



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE, REFERIDO AL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1172/2022, DE 2 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Con fecha 25 de abril de 2024, se ha emitido en relación con el expediente referenciado, informe de la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (TRLPGA).

En relación con el mismo, cabe significar las siguientes cuestiones:

En primer lugar, debemos señalar que, desde este centro directivo, en tiempo y forma, se propuso la inclusión en el Plan Anual Normativo del Año 2024 del presente proyecto normativo. Sin perjuicio de su inicial no inclusión, se considera necesaria la aprobación de la norma, dado su objeto, y de cara a su efectiva aplicación en el próximo curso escolar 2024-2025, tal y como se ha señalado en la memoria justificativa obrante en este expediente, así como en el propio texto del proyecto de Orden.

Asimismo, se debe precisar que las sugerencias recibidas en la consulta pública previa, no han sido tenidas finalmente en consideración, ya que el contenido del currículo en el aspecto aludido se considera suficiente.

Analizadas las cuestiones referidas al contenido del proyecto normativo, cabe significar lo siguiente:

a. Cuestiones de carácter gramatical, ortográfico, tipográfico y de orden:

- Se realiza una revisión generalizada del texto en cuanto al empleo de comas.
- Se modifica la redacción de los apartados del artículo único, siguiendo la directriz 60, que establece que debe emplearse la expresión “Se modifica el artículo [...], que queda redactado de la siguiente manera” o “queda redactado como sigue”.
- En aras de una mejor comprensión de la norma, se refunden en un solo apartado los apartados que se refieren a un mismo precepto, por ejemplo, Cinco a Siete, al referirse, todos ellos, al mismo precepto. Lo mismo cabe decir de los apartados Tres y Cuatro; Catorce, Quince y Dieciséis, así como de los apartados Diecisiete, Dieciocho y Diecinueve, y se da una nueva redacción al artículo 30.2.
- Se modifica el artículo 14.5, y se suprime el artículo “*las*” cuando se habla de “*las actuaciones de intervención educativas generales*”.
- Se modifica el artículo 27.8: donde dice “*en la que constará*”, debe decir “*en el que constará*”.
- Se modifica el artículo 34.3, quedando de la siguiente forma:



“3. Con el fin de garantizar la autenticidad del historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria y facilitar su archivo y custodia, deberán figurar al pie de cada una de las páginas numeradas los siguientes datos: Apellido o apellidos y nombre; número GIR o el del programa informático académico que lo sustituya y, en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, número de expediente. La persona a cargo de la secretaría del centro deberá firmar de manera autógrafa todas las páginas que constituyen el historial académico. En la última página, además de su firma, constará el visto bueno de la dirección del centro certificando el documento.”

- Se modifica el artículo 35.1 y se suprime la conjunción copulativa “y”, en “y a petición de este”.

b. Contenido material de la norma

- Se amplía en la parte justificativa la contextualización de la materia de Atención educativa, para poner de relieve la importancia de la inclusión de este currículo en tanto que es la materia alternativa a las enseñanzas de religión. Así se incorpora a la parte expositiva el siguiente párrafo:

“El área de conocimiento de “Atención educativa” tiene un carácter optativo y está concebida para que pueda ser cursada por el alumnado que no cursen la materia de Religión. El currículo de esta área de conocimiento, que se adjunta en el Anexo II, se ha diseñado de acuerdo a lo que se especifica en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, donde se señala que la “Atención educativa” se centrará en el desarrollo de los elementos transversales de las competencias a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad de alumnado. En este mismo articulado se argumenta que las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Asimismo, las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni de cualquier materia de la etapa educativa.”

- Se modifica el párrafo sexto de la parte expositiva, donde dice “Dicha materia, y con”, se cambia por “Dicha materia, con [...]”
- Se modifica el índice del Anexo II, en el que se incluye la materia de Atención educativa en el mismo.
- Se modifica la disposición adicional quinta, en la que se incluye en los puntos 3, 5 y 6 la materia de Atención educativa como alternativa a las enseñanzas de religión, de la siguiente manera:

“3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y para que las alumnas cuyos padres, madres o representantes legales no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión puedan cursar la materia de “Atención educativa”. Esta materia formará parte del Proyecto Curricular de Etapa.

5. La evaluación de las enseñanzas de religión o de la materia de “Atención educativa” se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias o ámbitos de la Educación Secundaria Obligatoria

6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión o de la materia de “Atención educativa” no se computarán en



las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos”.

- Se revisa el apartado 14.5, y se modifica la introducción por la siguiente expresión:
“5. *En el contexto del proceso (...)*”
- Se modifica el artículo 27.9, reordenando los títulos que obtiene el alumnado, quedando de la siguiente forma:
“9. La superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.”
- Se modifica el segundo párrafo del artículo 28.1 especificándose quién realiza las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias, quedando de la siguiente forma:
“Estas pruebas o actividades personalizadas extraordinarias serán promovidas y realizadas por cada centro docente para su propio alumnado. Con carácter general, el alumno o alumna realizará la solicitud para realizar dichas pruebas o actividades en el centro educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón en el que haya estado matriculado en el último curso de la etapa.”
- Se modifica el artículo 35.3, y se incluye la especificación “del centro educativo”, en relación con el secretario o secretaria quedando de la siguiente forma:
“3. El informe personal por traslado, que incluirá la referencia a la norma que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Aragón, será elaborado y firmado por la persona a cargo de la secretaría del centro educativo con el visto bueno de la dirección a partir de los datos facilitados por el resto del profesorado de las materias o ámbitos correspondientes y, en su caso, por el Departamento, Equipo o Servicio de Orientación del centro.”
- Se modifica el primer párrafo del recién incorporado artículo 36.6, quedando de la siguiente forma:
“6. Tanto las actuaciones generales individuales como las actuaciones específicas serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado [...]”
- Se aceptan y se revisan propuestas en torno a los anexos, tanto en los errores de inclusión de currículos como en la denominación de los anexos que contienen los documentos de evaluación.
- Se revisa la disposición única final y se especifica que la normativa tendrá efectos a partir del curso 2024-2025, quedando de la siguiente forma:
“Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, y será de aplicación a partir del curso escolar 2024-2025.”



Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA,
ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Ana María Moracho Torrente